

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN DEL IVA (SII)

➤ ¿Qué es el Suministro Inmediato de Información (SII)?

Se trata de un nuevo sistema de llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación.

➤ Ambito subjetivo

El SII es obligatorio para los sujetos pasivos obligados a autoliquidar el IVA mensualmente:

- Grandes empresas (facturación superior a 6 millones de €).
- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución mensual del IVA).
- Grupos de IVA.

Igualmente lo podrán utilizar quienes voluntariamente ejerzan la opción mediante el modelo 036.

➤ Conceptos básicos de funcionamiento

Los sujetos pasivos acogidos al SII están obligados a llevar, a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, los siguientes Libros Registro:

- Libro registro de facturas expedidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

Para ello, deben remitir a la AEAT por vía electrónica los detalles sobre su facturación, con cuya información se irán configurando casi en tiempo real los distintos Libros Registro.

La estructura de este envío tendrá una cabecera común con la información del titular de cada libro registro, así como la información del ejercicio y período en el que se registran dichas operaciones. A esta cabecera le acompañará un bloque con el contenido de las facturas. El suministro de esta información se realizará conforme con los campos de registro que apruebe el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

➤ Opción, renuncia y exclusión

La opción se deberá ejercer durante el mes de **noviembre anterior** al inicio del año natural en el que deba surtir efecto mediante la presentación del correspondiente modelo 036, o al tiempo de presentar la declaración de comienzo de actividad surtiendo efecto, en este caso, en el año natural en curso.

La opción para aplicar el SII desde el 1 de julio de 2017 se deberá realizar durante el mes de junio.

La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma, debiendo cumplir con las obligaciones del SII al menos el año en que se opte.

La renuncia deberá ejercitarse mediante la presentación de declaración censal (modelo 036) en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

La exclusión del REDEME supondrá la exclusión del SII con efectos desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el acuerdo de exclusión, salvo que el periodo de liquidación siga siendo mensual.

El cese en el régimen especial del grupo de entidades determinará el cese en el SII con efectos desde que se produzca aquel, salvo que el periodo de liquidación siga siendo mensual.

➤ Información a suministrar a la Administración

Las entidades incluidas en el SII, además de la información prevista para los Libros registro tradicionales, incluirán:

Libro registro de facturas emitidas

- Tipo de factura: completa o simplificada, facturas expedidas por terceros y recibos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca entre otros.
- Identificación de rectificación registral.
- Descripción de la operación.
- Facturas rectificativas: identificación como tales, referencia de la factura rectificada o las especificaciones que se modifican.
- Facturas sustitutivas: referencia de las facturas sustituidas o las especificaciones que se sustituyen.
- Facturación por destinatario.
- Inversión del sujeto pasivo.
- Regímenes especiales (agencias de viaje, REBU, RECC, grupo de entidades, oro de inversión).
- Período de liquidación de las operaciones.
- Indicación de operación no sujeta / exenta.
- Acuerdo AEAT de facturación en su caso.
- Otra información con trascendencia tributaria determinada a través de Orden ministerial.

Libro registro de facturas recibidas

- El número de recepción se sustituye por el número y serie de la factura.
- Identificación de rectificación registral.
- Descripción de la operación.
- Facturación por destinatario.
- Inversión del sujeto pasivo.
- Adquisición intracomunitaria de bienes.
- Regímenes especiales (agencias de viaje, REBU, RECC, grupo de entidades).
- Cuota tributaria deducible del período de liquidación.
- Período de liquidación en el que se registran las operaciones.
- Fecha contable y número de documento aduanero (DUA) en el caso de importaciones.
- Otra información con trascendencia tributaria determinada a través de Orden ministerial.

El suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la Sede Electrónica de la AEAT mediante un servicio web o a través de un formulario electrónico, conforme con los campos de registro aprobados en la correspondiente Orden ministerial.

En el supuesto de facturas simplificadas, emitidas o recibidas, se podrán agrupar, siempre que cumplan determinados requisitos, y enviar los registros de facturación del correspondiente asiento resumen.

La AEAT ofrecerá datos de contraste de los registros de facturación suministrados, poniendo a disposición del contribuyente la información obtenida de aquellos clientes y proveedores que apliquen el SII. De esta forma, el sistema constituirá una herramienta de asistencia en la elaboración de las declaraciones-liquidaciones por el IVA.

➤ **Plazos para la remisión electrónica de las anotaciones registrales**

Facturas expedidas: cuatro días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de ocho días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del impuesto.

Facturas recibidas: cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura o del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas cuando se trate de importaciones y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se hayan incluido las operaciones.

Determinadas operaciones intracomunitarias (envío o recepción de bienes muebles corporales para su utilización temporal o para la realización de informes periciales, reparaciones y trabajos sobre los mismos): cuatro días naturales desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes.

Operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja: plazos generales sin perjuicio de los datos que deban suministrarse en el momento en que se efectúen los cobros o pagos totales o parciales de las operaciones.

Rectificaciones registrales: antes del día 16 del mes siguiente al final del período al que se refiera la declaración en la que deban tenerse en cuenta.

Libro registro de bienes de inversión: la totalidad de los registros se remitirán dentro del plazo de presentación del último período de liquidación.

Se excluyen del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

Durante el segundo semestre del año 2017 el plazo anterior de cuatro días se amplía a ocho días naturales.

Los sujetos pasivos que apliquen el SII desde el 1 de julio de 2017 estarán obligados a remitir los registros de facturación del primer semestre de 2017 antes del 1 de enero de 2018.

➤ Plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones

Treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual.

O hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero.

➤ Supresión de obligaciones formales

Se exonera a los sujetos pasivos que apliquen el SII de presentar las siguientes declaraciones informativas:

- Declaración de operaciones con terceras personas **-modelo 347-**, a partir del período correspondiente a 2017.
- Declaración informativa con el contenido de los libros registro **-modelo 340-** para los sujetos pasivos inscritos en el REDEME. La supresión afectará a las declaraciones relativas a la información a suministrar a partir del período correspondiente a julio de 2017.

A estas declaraciones debe añadirse, de acuerdo con la exposición de motivos del RD 596/2016, la Declaración resumen anual del IVA **-modelo 390-**, cuya supresión se realizará en breve.

➤ Ventajas e inconvenientes

Como ventajas podemos destacar que para las empresas incluidas en el SII, con plazo de autoliquidación del IVA mensual, **verán ampliado en diez días su plazo de presentación de las autoliquidaciones**, pasando, con carácter general, del 20 al 30 de cada mes siguiente, salvo febrero, que será el último día del mes.

También **se suprimen las obligaciones de presentación de los modelos 347, 340 y 390.**

La implantación de este sistema supone un cambio drástico en la gestión del IVA y **obliga a las empresas a modificar sus sistemas informáticos y adaptar los software para remitir tal volumen de información.** Además, el tiempo para la detección y subsanación de fallos o errores en las facturas se reduce casi al mínimo, abriendo una casuística sancionadora de dimensiones insospechadas.

La implantación del sistema sería menos traumática si se realizara de una forma más gradual, siendo obligatorio en un primer momento para los grandes grupos y empresas que, por lógica, cuentan con un personal y unos medios más adecuados, y después extendiéndolo al resto de sociedades que cumplan los requisitos establecidos.

También es de esperar que tanto la informática como el personal de la Administración cuenten con los medios y preparación necesarios para hacer frente al aluvión de consultas y aclaraciones que traerá consigo la implantación del SII.

***Nota:** La información contenida en esta circular es de carácter general y su finalidad es estrictamente divulgativa. En consecuencia, la información y comentarios que se incluyen en la misma no constituyen asesoramiento jurídico de ningún tipo.*